



ASAMBLEA DE MADRID

GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA

A LA MESA DE LA ASAMBLEA DE MADRID

JUAN LOBATO GANDARIAS, Portavoz del Grupo Parlamentario Socialista de la Asamblea de Madrid, al amparo de lo dispuesto en el artículo 141 del Reglamento de la Cámara, presenta **28 ENMIENDAS al articulado del PROYECTO DE LEY 21/22, de Patrimonio Cultural de la Comunidad de Madrid.**

Madrid, 17 de noviembre de 2022

EL PORTAVOZ DEL G. P. SOCIALISTA





ASAMBLEA DE MADRID

GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA

ENMIENDA núm. 1 DE ADICIÓN. Artículo 1

Se propone añadir después de: "...patrimonio cultural ubicado en el territorio de la Comunidad de Madrid,..." las siguientes palabras:

"que sea competencia de ésta".

ENMIENDA núm. 2. DE MODIFICACIÓN. Artículo 4.1).

Se propone sustituir las palabras: "ubicado en su territorio" por las siguientes:

"de interés para la Comunidad Autónoma".

ENMIENDA núm. 3. DE ADICIÓN. Artículo 4.2.d).

Se propone añadir entre "Bienes de Interés Cultural" y "del Registro de Bienes de Interés Patrimonial" las palabras:

"de la Comunidad de Madrid".

ENMIENDA núm. 4. DE ADICIÓN. Artículo 4.2.i).

Se propone añadir al final del texto propuesto el siguiente:

"en el marco de la competencia exclusiva del Estado sobre legislación mercantil conforme al artículo 149.1.8ª de la Constitución y con las reservas establecidas en la legislación estatal del Patrimonio Histórico Español".

ENMIENDA núm. 5. DE ADICIÓN. Artículo 5.e).

Añadir: "y al Ministerio competente" tras "Comunidad de Madrid"

ENMIENDA núm. 6. DE MODIFICACIÓN. Artículo 9. Segunda línea

Donde dice: "cultural de la Comunidad de Madrid".
Debe decir: "cultural **en** la Comunidad de Madrid".



ASAMBLEA DE MADRID

GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA

**ENMIENDA núm. 7.
DE SUPRESIÓN. Artículo 10.2.**

Suprimir: "tanto" y ", como las formas de participación de la Iglesia Católica y de las demás confesiones religiosas".

**ENMIENDA núm. 8.
DE SUPRESIÓN. Artículo 11.2.**

Suprimir

**ENMIENDA núm. 9.
DE MODIFICACIÓN. Artículo 16.**

Sustituir todo el texto del artículo por la siguiente redacción:

"Artículo 16. Tipología del Patrimonio Cultural Inmaterial en la Comunidad de Madrid.

Además de los usos, representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas a que se refiere el artículo 2 de la Ley 10/2015, de 26 de mayo, para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial, tendrán la consideración de bienes integrantes del Patrimonio Cultural Inmaterial en la Comunidad de Madrid la Toponimia, como instrumento de conocimiento de la denominación geográfica de los territorios".

**ENMIENDA núm. 10.
DE ADICIÓN. Artículo 20.**

Añadir un nuevo párrafo segundo del siguiente tenor:

"En el caso de los bienes muebles la resolución de incoación establecerá en todo caso que el bien sea depositado en la institución que decida la Comunidad de Madrid para efectuar un estudio técnico que contribuya a determinar, mediante las necesarias pruebas de laboratorio, sus características y composición materiales así como su datación. El depósito durara el tiempo indispensable para realizar las pruebas técnicas".

**ENMIENDA núm. 11.
DE ADICIÓN. Artículo 22.3.**

Añadir después de "el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid " lo siguiente:

"y el Boletín Oficial del Estado".



ASAMBLEA DE MADRID

GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA

ENMIENDA núm. 12. DE MODIFICACIÓN. Artículo 23.

Sustituir las palabras: "en materia de patrimonio cultural para su conocimiento y efectos oportunos" por el siguiente texto:

"en materia de patrimonio cultural para su inscripción en el Registro General de Bienes de Interés Cultural y, si procede, en el Inventario General de Bienes Muebles y demás efectos".

ENMIENDA núm. 13. DE MODIFICACIÓN. Artículo 24.1.

Sustituir las palabras: "la Administración Local" por las siguientes:

"las Entidades Locales".

ENMIENDA núm. 14. DE ADICIÓN. Artículo 28.

Añadir en el nomen iuris del artículo y en los tres apartados del artículo, entre "Interés Cultural" y "y Registro" la siguiente expresión:

"de la Comunidad de Madrid".

ENMIENDA núm. 15. DE SUPRESIÓN. Artículo 32.

Suprimir

ENMIENDA núm. 16. DE ADICIÓN. Artículo 39. 5

Añadir un nuevo apartado 5 del siguiente tenor:

"5. El ejercicio de estos derechos queda condicionado a que la Administración General del Estado no los ejerza en los términos del artículo 38.4 de la Ley 16/1985, de 29 de junio, del Patrimonio Histórico Español".

ENMIENDA núm. 17. DE ADICIÓN. Artículo 46

Añadir un nuevo apartado detrás del 1 del siguiente tenor:



ASAMBLEA DE MADRID

GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA

"1.bis. Los Bienes inmuebles de Interés Cultural cuya titularidad pertenezca a la Comunidad de Madrid serán imprescriptibles, inalienables e inembargables".

ENMIENDA núm. 18. DE MODIFICACIÓN. Artículo 46. 5.a)

Se propone sustituir: "Se procurará el mantenimiento general de la estructura urbana y arquitectónica o el paisaje en el que se integran" por el siguiente texto:

"Todo cambio en la estructura urbana o arquitectónica o en paisaje será excepcional y deberá motivarse".

ENMIENDA núm. 19. DE MODIFICACIÓN. Artículo 46. 5.d)

Donde dice: "deben respetarse".
Debe decir: "se respetarán en todo caso".

ENMIENDA núm. 20. DE ADICIÓN. Artículo 47.1.

Añadir entre las letras "f)" e "i)" la letra:

“, h)"

ENMIENDA núm. 21. DE MODIFICACIÓN. Artículo 47.3.d).

Sustituir "una protección más adecuada" por:

"la necesaria protección".

ENMIENDA núm. 22. DE ADICIÓN. Artículo 50.3.

Añadir in fine: "Ambas circunstancias se notificarán asimismo al Ministerio encargado de la llevanza del Inventario General de Bienes Muebles para su inscripción en éste".



ASAMBLEA DE MADRID

GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA

ENMIENDA núm. 23. DE ADICIÓN. Artículo 51.2

Añadir in fine después de "excepto en los siguientes supuestos" la expresión:

"que se deberán notificar previamente a la Consejería competente en materia de Patrimonio Cultural".

ENMIENDA núm. 24. DE MODIFICACIÓN. Artículo 59.

Donde dice: "Las administraciones públicas de la Comunidad de Madrid colaborarán entre sí" debe decir:

"La administración de la Comunidad de Madrid colaborará con la Administración General del Estado y con las Entidades Locales de la Comunidad".

ENMIENDA núm. 25. DE MODIFICACIÓN. Artículo 73.1.a).

Sustituir: "Estos espacios urbanos, que se delimitarán en la ordenación urbanística, se caracterizan" por el siguiente texto:

"Son espacios urbanos delimitados que se caracterizan"

ENMIENDA núm. 26. DE MODIFICACIÓN. Artículo 95.

Se propone sustituir el texto por otro con la siguiente redacción:

"Artículo 95. Pago con bienes culturales.

1. Las personas físicas o jurídicas propietarias de bienes de interés cultural o bienes catalogados, deudoras de la Hacienda de la comunidad autónoma por cualquier causa o título podrán hacer pago total o parcial de sus deudas mediante la dación de tales bienes. Tratándose de tributos cedidos por el Estado, se estará a lo dispuesto en la normativa estatal.

2. Se podrá efectuar el pago de deudas mediante bienes culturales previa oferta presentada por la persona interesada ante el departamento de la Administración pública de la Comunidad Autónoma de Madrid competente en materia de hacienda, que podrá aceptar el pago, previo informe favorable del departamento de la misma Administración competente en materia de patrimonio cultural, respecto del interés de los bienes para la Comunidad Autónoma de Madrid, en el que se incluirá una valoración de los mismos.



ASAMBLEA DE MADRID

GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA

3. Tratándose de deudas tributarias, con la presentación de la oferta de la persona interesada se entenderá suspendido el procedimiento recaudatorio, que se reanudará con la denegación del pago de la deuda con bienes culturales. De presentarse la oferta una vez vencido el periodo de pago voluntario, la deuda no dejará de devengar los intereses que legalmente corresponda.

4. La cuantía mínima a partir de la cual se podrá llevar a cabo el pago de deudas con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Madrid, se establecerá por orden de la persona titular del departamento de la Administración pública de la Comunidad Autónoma de Madrid competente en materia de hacienda."

ENMIENDA núm. 27.

DE MODIFICACIÓN. Artículo 96.

Sustituir "uno por ciento cultural" por:

"uno y medio por ciento cultural"

ENMIENDA núm. 28.

DE SUPRESIÓN. Disposición adicional octava.